

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 1995.

RESOLUCION N° 5/95 (C.P.)

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la firma IMOLPA S.A, contra la Resolución n° 2/95 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene que el recurso interpuesto ante la Comisión Arbitral el 27 de octubre de 1994 fue presentado en término, por cuanto el Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral no establece que el plazo de recurrencia ante la Comisión Arbitral se limita al establecido para interponer el primer recurso en sede local contra la determinación impositiva.

Que asimismo, considera que la Resolución de Comisión Arbitral n° 2/95 debe declararse nula por cuanto en ella erróneamente se cita como fecha de la Resolución Determinativa n° 1782/92 de la Municipalidad de Rosario, el 26 de junio de 1992 cuando la misma es del 3 de junio de 1992;

Que es jurisprudencia reiterada de los organismos de Convenio (Empresa OPTAR c/Pcia. de Buenos Aires, Resolución del 27/11/89, y otros), considerar que el plazo para recurrir la determinación impositiva ante la Comisión Arbitral es el primero de los recursos previstos en el ordenamiento local para la recurrencia de aquélla;

Que respecto del segundo aspecto, cabe advertir que el error en la fecha de la resolución no altera las cuestiones que fueran consideradas para declarar extemporánea la presentación;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Asesor:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Ratificar la resolución n° 2/95 de Comisión Arbitral, no haciendo lugar al

recurso interpuesto por la firma IMOLPA S.A.

ARTICULO 2º - Notificar la presente, con copia, a los fiscos involucrados y a la empresa, haciéndola conocer a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. JUAN JOSE GALILEA- PRESIDENTE